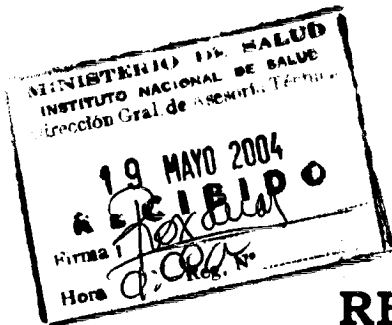


06AT

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 332-2004-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 14 de Mayo del 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 633-2003-J-OPD/INS, de fecha 09 de Diciembre del 2003, se declaró infundada, la solicitud de reconocimiento a derecho de pensión de viudez, a doña Enedina Rojas Payano al no haber acreditado su relación de parentesco con don **José Asunción Correa Páucar (causante)**, dado que, de la Partida N° 389 expedida por la Municipalidad de Independencia (certificada el 12 de febrero del 2003) se advertía que las firmas que aparecían en la partida de matrimonio y en los documentos de identidad del causante y de la solicitante eran diferentes; y, que, además ambos figuraban con estado civil "**soltero (a)**";

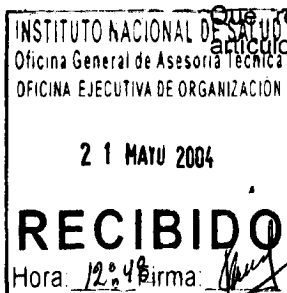
Que, con fecha 14 de enero del 2004, doña **Enedina Rojas Payano Vda de Correa**, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 633-2003-J-OPD/INS en ejercicio de su Derecho de Defensa, conforme a lo establecido en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, alegando la invalidez de la resolución impugnada;

Que, en atención al recurso impugnativo presentado, se expide la Resolución Jefatural N° 156-2004-J-OPD/INS de fecha 01 de Marzo del 2004, declarando Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña Enedina Rojas Payano y confirma la Resolución Jefatural N° 633-2003-J-OPD/INS;

Que, con fecha 07 de Abril del 2004, doña **Enedina Rojas Payano Vda. de Correa**, solicita que se evalúe las nuevas pruebas que fueron presentadas en el recurso de reconsideración de fecha 14 de enero del 2004 para acreditar ser la viuda de don **José Asunción Correa Páucar (causante)**, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado No Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 del Instituto Nacional de Salud;

Que, conforme se aprecia de la documentación presentada por doña **Enedina Rojas Payano Vda. de Correa** en el mencionado recurso impugnativo, que corre de fojas 18 a fojas 23, como son, el Documento Nacional de Identidad, la Partida de Matrimonio N° 389, expedida por la Consejo Distrital de Independencia (certificada el 08 de enero del 2004) y el Certificado de Inscripción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de fecha 13 enero del 2004, se desprende que doña Enedina Rojas Payano Vda. de Correa, detenta la condición de viuda de don José Asunción Correa Páucar (causante), ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Instituto Nacional de Salud;

Que, respecto al Documento Nacional de Identidad como prueba, se debe precisar que el artículo 2° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado



[Handwritten signature]
25-05-04



Civil establece que: **"El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan su manejo integrado y eficaz información"** teniendo como funciones **"Emitir el documento único que acredita la identidad de las personas, así como sus duplicados"**, éste último, de conformidad al artículo 7°, literal b) de la Ley acotada;

Que, asimismo se debe considerar que la solicitante ha presentado las Partidas de Nacimiento signadas con los Nros 6164 y 1727 (copias) emitidos por el Consejo Distrital de Jesús María correspondiente a Jessica Ina Correa Rojas y Josué David Correa Rojas, instrumentos mediante los cuales acreditarían ser hijos dentro del matrimonio de don José Asunción Correa Páucar y de **doña Enedina Rojas de Correa**;

Que, ahora bien, el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, constituye vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, los actos que contravienen, las leyes o a las normas reglamentarias; asimismo, el artículo 202° numeral 202.1 de la precitada norma señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes;

Que, en el presente caso, el acto administrativo mediante el cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Enedina Rojas Payano Vda. de Correa, esto es la Resolución Jefatural N° 156-2004-J-OPD/INS de fecha 01 de Marzo del 2004, no consideró que es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la entidad encargada de emitir el documento único que acredita la identidad y el estado civil de las personas, siendo ello así, dicha entidad ha reconocido a doña Enedina Rojas Payano Vda. de Correa como viuda de don José Asunción Correa Páucar, razón por la cual se ha incurrido en causal de nulidad;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

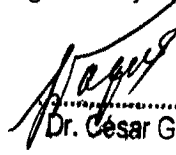
Artículo 1°.- DECLARAR de Oficio la nulidad de la Resolución Jefatural N° 156-2004-J-OPD/INS de fecha 01 de Marzo del 2004 y declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Enedina Rojas Payano Vda. de Correa contra la Resolución Jefatural N° 633-2003-J-OPD/INS, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- DEJAR expedito a doña Enedina Rojas Payano Vda. de Correa el derecho para percibir la pensión de sobreviviente – viudez, al amparo de lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado No Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 .

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y comuníquese,




Dr. César G. Náquira Velarde

Jefe

Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado.
Lima, 17 de Mayo del 2004

Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE